

AGRUPACIÓN MUSICAL DE TOTANA

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1.

Con la denominación de AGRUPACIÓN MUSICAL DE TOTANA se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Artículo 2.

Los fines de la AGRUPACIÓN MUSICAL DE TOTANA serán:

- 
- a) La organización y administración de la banda de música, etc.
 - b) Contribuir a desarrollar y potenciar cuantas fuentes sean posibles para fomentar la instrucción del arte musical entre los niños/as, jóvenes o entre cualquier persona que lo desee, sin discriminación alguna, de la localidad y su entorno.
 - c) La organización de conciertos, conferencias, etc a fin de mantener y acrecentar el entusiasmo musical de nuestra ciudad.
 - d) Colaboración y organización de la Escuela de Música de la Agrupación Musical.

Artículo 3.



Para la consecución de los fines propuestos se organizará una Academia Musical donde se impartirá la enseñanza a los alumnos y se fomentará la creación de cualquier actividad musical que pudiese surgir.

Artículo 4.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 5.

El domicilio social de la Agrupación Musical de Totana se ubica en las dependencias del Centro Cultural "La Cárcel" situado en los Jardines de Ramos Camacho s/n de Totana.

Artículo 6.

Se establece como anagrama de la Asociación una lira con escudo de Totana al fondo y un laurel rodeando la lira.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 6.

Podrán ser socios de la Asociación todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad legal de obrar, sin que pueda existir ningún tipo de discriminación por razones de raza, religión, sexo, e ideología, que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicios de la admisión de los menores no emancipados de mas de catorce años que con el consentimiento, documentalente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la Junta Directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7.

Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal; su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

Artículo 8.

La Asociación se compondrá de:

- a) Socios de Honor: son todos aquellos propuestos por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General. Tendrán voz pero no voto.
- b) Socios Activos: Son aquellos que pertenezcan a la banda de la Agrupación Musical de Totana. Tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, los mayores de edad.
- c) Socio Numerarios: Son aquellas personas que lo soliciten y abonen la cantidad periódica que sea fijada por la Directiva de la Agrupación Musical, aprobada por la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General tendrán voz y voto los mayores de edad.

Artículo 9.

Los socios tienen los siguientes derechos:

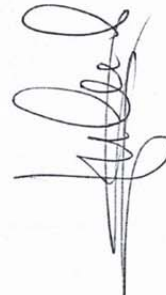
- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con los derechos que para cada uno señala el artículo 8.
- b) Elegir o ser elegido para puestos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.
- c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
- d) Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer en la Asamblea General y en Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la Asociación.
- f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- g) Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- h) Formar parte de las comisiones permanentes o especiales que pudieran constituirse.



Artículo 10

Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo los acuerdos.
- c) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan, en el caso de los socios numerarios.



Artículo 11

Procedimiento de Admisión de socios:

10.1- La Admisión de socios podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 12

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) No satisface las cuotas fijadas, en el caso de los socios numerarios.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.

Son órganos de la asociación, como mínimo, los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la asociación. Estará integrada por la Junta Directiva y los socios. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

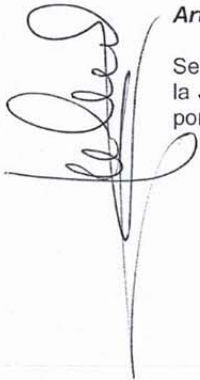
Artículo 15.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Son competencias de la Asamblea General:

- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- Aprobar el plan de actividades.

- 
- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
 - Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
 - Aprobar el reglamento y normas de régimen interno.
 - Determinar los símbolos de la Asociación (anagramas, logotipos, etc.)
 - Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
 - Fijar las cuotas que los socios numerarios tengan que satisfacer.
 - Elección de los miembros componentes de la Junta Directiva
 - Resolver los asuntos que resulten de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
 - El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
 - La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.



Artículo 16.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario se convocará por la Junta Directiva cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100 para:

- Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- Solicitar la declaración de la Asociación de Utilidad Pública.
- Separación de miembros de la Asociación.
- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 17.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el Presidente con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora, contemplará primera y segunda convocatoria, Los anuncios de las convocatorias se colocarán en el tablón de anuncios de la Asociación con una antelación de 7 días como mínimo.

Artículo 18.

La Asamblea quedará validamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un 25 por ciento, como mínimo, de sus miembros, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos, debiendo celebrarse media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Artículo 19.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, excepto, los acuerdos que figuran en el artículo 16 relativo a la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del órgano de representación, etc. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos el Presidente y Secretario.

Artículo 20.

Las sesiones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación; en caso de ausencia del mismo le sustituirá el Vicepresidente o, en su defecto, el vocal de mas edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario el propio de la Junta Directiva, el cual redactará un acta de cada sesión en la que constará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones que se hubieran producido. Al principio de cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para la aprobación de la misma, en su caso.

Artículo 21.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.

Cómo órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá la Junta Directiva que estará compuesta, por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales que serán elegidos entre los socios numerarios.

Artículo 23.



La Junta Directiva estará obligada a cumplir con sus propios acuerdos y aprobados por la Asamblea General. Los cargos electivos lo serán por la Asamblea General y los cargos natos serán cubiertos por la persona que en ese momento ostentará el correspondiente cargo oficial.

Artículo 24.

Las candidaturas para la elección del Presidente serán abiertas, es decir cualquier miembro de la Asociación podrá presentarse. Serán elegidos por la Asamblea General el Presidente, quien designará el resto de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.



El resto de componentes de la Junta Directiva serán presentados por el Presidente y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 26.

El ejercicio de los cargos será gratuito, si bien podrán abonarse los gastos de desplazamiento y dietas por la realización de gestiones relacionadas por la Asociación.

Artículo 27.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 28.

El cese en el cargo antes de extinguirse el periodo reglamentario podrá ocurrir por:

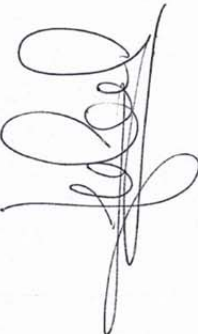
- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito en el que se alegue las razones de este.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por la Asamblea General por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Artículo 29.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Artículo 30.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- 
- 
- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley.
 - b) Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
 - c) Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
 - e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos adoptados en las mismas sean cumplidos.
 - g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General.
 - h) Confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
 - i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - j) Inspeccionar la contabilidad.
 - k) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
 - l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de fondos que haya en esos depósitos.
 - m) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos vigentes y dar cuenta de ello a la Asamblea General más próxima que se celebre.
 - n) Resolver las solicitudes de admisión de socios.
 - o) Nombrar al director o directores de las distintas agrupaciones musicales, así como destituirlos cuando exista motivo fundamentado para ello.
 - p) Adquirir, previas las gestiones necesarias, el material, mobiliario y vestuario que pueda precisar la Asociación, celebrando los contratos correspondientes, sin mas limitación que la de someterlos a la aprobación de la Asamblea General cuando su cuantía exceda de los presupuestos normales.

- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún órgano de la Sociedad o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 31.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, aunque en un plazo siempre inferior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Artículo 32.

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros; estos están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su ausencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que les sustituyan.

Artículo 33.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 34.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, para que se apruebe o se rectifique.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 35.

Es competencia del Presidente:

- Ostentar la representación legal de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Emitir el voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- Firmar los títulos de socios.
- Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

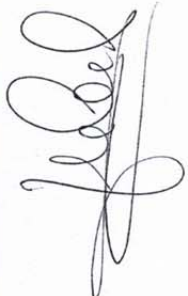
Artículo 36.



Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva. En caso de dimisión del Presidente se procederá a convocar Asamblea General Extraordinaria para la elección de uno nuevo en el plazo máximo de treinta días.

DEL SECRETARIO Y EL TESORERO

Artículo 37.



El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- La redacción y firma de las certificaciones que haya que librar.
- La redacción y firma de las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 38.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- Llevar los libros de contabilidad.
- La custodia y control de los recursos de la Asociación.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Redactar los presupuestos y balances e inventarios de la Asociación para su aprobación en Asamblea General.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.
- El pago de las facturas aprobadas por la Junta Directiva, previamente visadas por el Presidente.

Artículo 39.

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Artículo 40.

Los componentes de cualquiera de las agrupaciones de la Asociación no percibirán ningún emolumento observando que, pertenecen a la misma, voluntaria y desinteresadamente, con pleno conocimiento del fin perseguido y de la responsabilidad que adquieren.

Artículo 41.

Los socios activos músicos están obligados a asistir puntualmente a los ensayos que determine el director, así como todas las actuaciones que se hagan, según compromisos previamente adquiridos, dentro y fuera de Totana.

Artículo 42.

Las faltas injustificadas de un socio músico a los ensayos y actuaciones darán lugar a su separación de la respectiva agrupación musical.

DE LOS DIRECTORES

Artículo 43.

Corresponde a los directores de las agrupaciones musicales de la Asociación las siguientes funciones:

- a) Dirigir en ensayos y actuaciones a sus respectivas agrupaciones musicales.
- b) Informar a la Junta Directiva de las necesidades de su agrupación musical, ya sea repertorio musical, material, instrumentos, etc.
- c) Proponer a la Junta Directiva los días y horas de los ensayos.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de la desobediencia a sus órdenes por parte de cualquier socio músico.
- e) Emitir un informe sobre cualquier persona que no perteneciendo a la escuela de música, solicite su ingreso como socio músico.

CAPITULO IV. DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES.

Artículo 44.

La creación y la constitución de cualquier tipo de comisión será planteada a la Junta Directiva por aquellos miembros de la sociedad que deseen su formación, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva solo podrá denegar su constitución con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.



Artículo 45.

El presidente o responsable de cada una de las comisiones presentará a la Junta Directiva, al menos una vez cada dos meses, un informe detallado de sus actividades.

CAPITULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Artículo 46.



La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en régimen de presupuesto anual. La Asociación carece de patrimonio inicial será. El límite presupuestario anual se establece como indefinido. Todos los miembros tienen la obligación de sostener económicamente a la Asociación mediante cuotas o derramas, del modo y la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 47.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias, si las necesidades de la Asociación lo recomiendan.

Artículo 48.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Artículo 49.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

La Junta Directiva, con carácter anual y durante el mes de enero, presentará a la Asamblea General un proyecto de presupuesto para la aprobación. Así mismo, presentará para su aprobación, dentro del primer semestre del año en curso, la liquidación de cuentas del año anterior.

Artículo 50.

Se abrirán cuantas cuentas de ahorro y libretas corrientes se crean necesarias. En ellas deberán de figurar las firmas del Presidente y del Tesorero. Para disponer de los fondos depositados en las mismas serán necesarias ambas firmas.

Artículo 51.

La asociación podrá establecer premios que nunca serán en metálico, para estimular el estudio de la música o premiar la afición, aplicación, rendimiento, etc.

CAPITULO VI. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 52.

La asociación podrá adquirir por su cuenta y será de su propiedad el instrumental que crea conveniente y que sus recursos económicos permitan.

Artículo 53.

Los instrumentos propiedad de la sociedad se distribuirán entre aquellos alumnos que a juicio del Director de la Agrupación Musical, progresen más rápidamente en el aprendizaje de la música.

Artículo 54.

La entrega se hará tras la formalización de un documento en el que se estipule el valor del instrumento en el momento de la entrega, así como el tiempo que dicho instrumento estará a disposición del socio activo músico, y en el que la persona que lo reciba, o su padre, madre o tutor o tutora si aquella es menor de edad, se responsabilice de su mantenimiento y conservación. Asimismo en dicho documento se aclarará que el instrumento es propiedad de la Agrupación Musical de Totana y que la persona responsable del mismo lo devolverá a la Asociación si decide causar baja en el misma, en el plazo máximo de una semana o en cualquier momento si se lo reclamara el Presidente por motivo justificado.

Artículo 55.

La Junta Directiva pondrá especial interés en entregar un instrumento a aquellos alumnos de los que se sepa positivamente que carecen de recursos para adquirirlos por ellos mismos y, que progresen en los estudios de forma satisfactoria.

Artículo 56.

Ningún instrumento propiedad de la Agrupación Musical de Totana podrá ser utilizado en actividades distintas a las programadas por la Junta Directiva, salvo autorización expresa del Presidente de la misma.

CAPITULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 57.

Para la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el art. 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para terceros será necesaria, además la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPITULO VIII. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 58.

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por las causas que determine el art. 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 59.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Artículo 60.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Artículo 61.

Bajo ningún concepto podrán venderse los atriles, el repertorio y el instrumental, todo lo cual pasará a ser custodiado por el Ayuntamiento de Totana hasta el florecimiento de una nueva Asociación Musical, a la que pasarían en propiedad nuevamente.

Artículo 62.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados y adaptados a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Musical de Totana, el 16 de Abril de 2004.

EL PRESIDENTE

Fdo:

EL SECRETARIO

Fdo:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos
quedan inscritos en el Libro de Actas que tiene la Sección de
Murcia, expediente 0391/11
de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de
fecha 30/11/04

Murcia, 30 NOVIEMBRE 2004

EL ENCARGADO DE REGISTRO



Miguel Caballero Carrillo